



PODER LEGISLATIVO ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI

197

Martes 17 de febrero de 2026.

Primer periodo de receso

Comisión Permanente

GACETA ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



PRESIDENTA:

Dip. Karla Esmeralda Rivera
Rodríguez

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Georgia Fernanda Miranda
Herrera

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO**

Y SESIONES:

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

**GACETA
ESTADO DE ZACATECAS**

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta derivada de la sesión anterior de la Comisión Permanente.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas expresa su solidaridad con la población civil palestina ante la grave crisis humanitaria en la Franja de Gaza y exhorta al gobierno de México a continuar promoviendo el respeto al derecho internacional humanitario y la protección de los derechos humanos. **Que presenta el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.**
6. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, mediante el cual la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta al gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, la Comisión de Derechos del Estado de Zacatecas, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y la Universidad Autónoma de Zacatecas, implementen un programa emergente de atención, concientización en materia de los retos y peligros del uso de redes sociales, particularmente en la dinámica de llevar a cabo retos virales. **Que presenta la Diputada Ana María Romo Fonseca.**
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para el reconocimiento de la comaternidad. **Que presenta el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.**

8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, en materia de estabilización económica. **Que presenta el Diputado Carlos Aurelio Peña Badillo.**
9. Asuntos generales; y
10. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2026, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS Y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 58 MINUTOS; HABIENDO QUÓRUM LEGAL CON 06 DIPUTADOS, Y BAJO 08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0196, DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2026.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, con el tema: “Tragedia en La Encantada”.

II.- EL DIP. ÓSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS, con el tema: “Orgullo latino, y medio tiempo del Super Bowl”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS 12 HORAS CON 55 MINUTOS, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 17 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN, O ANTES, SI FUERA NECESARIO.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	Remiten escrito, mediante el cual comunican que el pasado día 03 de febrero la Cámara de Senadores se declaró instalada para el Segundo Período de Sesiones Ordinarias dentro del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura.
02	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten la Iniciativa de Decreto, mediante la cual el Ejecutivo Estatal promueve la abrogación del Decreto 313, publicado en el Periódico Oficial el ocho de julio del 2009, relativo a la enajenación de un bien inmueble bajo la modalidad de donación a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que no ejecutó obra alguna para

		las oficinas locales del SAT; por lo anterior, solicitan de esta Legislatura se considere procedente su reversión y reincorporación al patrimonio de Gobierno del Estado.
03	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor de la Secretaría de Educación del Estado para realizar la ampliación de la Telesecundaria Moisés Sáenz.
04	Fiscalía General de Justicia del Estado.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se les informe a quién del Ayuntamiento de Loreto, Zac., y en qué fecha se le notificó la resolución emitida en relación con la denuncia presentada por el C. Ernesto Ortiz Aréchar, respecto de una cesión y/o

		donación de una propiedad al C. Rodolfo Ortiz Aréchar.
05	Secretaría de Administración de Gobierno del Estado.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se les proporcione copia certificada del expediente original de Decreto # 184 publicado el pasado 31 de enero, por el cual se autorizó al Ejecutivo Estatal la desincorporación de un bien inmueble en calidad de donación, a favor de la Fundación Movilidad Humana y Desarrollo Comunitario A.C.
06	Tribunal de Justicia Electoral del Estado.	Remiten el informe anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2025, debidamente aprobado por el Pleno en Sesión del día 12 de febrero del 2026.

07	<p>Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zac.</p>	<p>Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2026, debidamente aprobados en reunión de su Consejo Directivo.</p>
----	--	--

4. INICIATIVAS

4.1

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

P R E S E N T E

Los que suscriben, **diputada Renata Libertad Ávila Valadez y diputado Alfredo Femat Bañuelos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 45 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente: INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EXPRESA SU SOLIDARIDAD CON LA POBLACIÓN CIVIL PALESTINA ANTE LA GRAVE CRISIS HUMANITARIA EN LA FRANJA DE GAZA Y EXHORTA AL GOBIERNO DE MÉXICO A CONTINUAR PROMOVIENDO EL RESPETO AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Por su parte, el artículo 89 fracción X dispone que la política exterior del Estado mexicano se conducirá bajo los principios de autodeterminación de los pueblos, solución pacífica de controversias, no intervención, igualdad jurídica de los Estados, cooperación internacional para el desarrollo y promoción y protección de los derechos humanos. Asimismo, el artículo 133 integra los tratados internacionales al orden jurídico nacional.

En este marco constitucional, el conflicto armado en la Franja de Gaza ha derivado en una crisis humanitaria de gran magnitud. Organismos multilaterales han documentado:

- Decenas de miles de víctimas civiles.
- Un elevado porcentaje de niñas, niños y mujeres afectadas.
- Desplazamiento forzado masivo de la población.
- Colapso de infraestructura hospitalaria, educativa y de servicios básicos.
- Restricciones severas al acceso a ayuda humanitaria.

Instancias internacionales como Naciones Unidas, así como órganos jurisdiccionales como la Corte Internacional de Justicia, han emitido pronunciamientos y medidas provisionales en relación con posibles violaciones graves al derecho internacional humanitario, incluyendo conductas que están siendo analizadas bajo la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948.

Asimismo, el derecho internacional humanitario, particularmente los Convenios de Ginebra, establece la obligación de proteger a la población civil en contextos de conflicto armado. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional prevé responsabilidades individuales por crímenes internacionales graves.

Sin que este Poder Legislativo asuma facultades jurisdiccionales o realice determinaciones penales internacionales, resulta ineludible reconocer la gravedad de la situación humanitaria y la necesidad de reafirmar el compromiso del Estado mexicano con la paz, la protección de la población civil y el respeto irrestricto al derecho internacional.

La afectación diferenciada en mujeres, niñas y niños exige una atención reforzada conforme a los estándares internacionales en materia de igualdad y protección de la infancia.

La urgencia del presente Punto de Acuerdo radica en la magnitud de la crisis humanitaria y en la necesidad de que los órganos representativos del Estado mexicano expresen oportunamente su solidaridad con la población civil afectada y su respaldo a los principios de paz y legalidad internacional.

El Congreso del Estado de Zacatecas, en ejercicio de su facultad de emitir pronunciamientos y exhortos de carácter político, puede expresar su postura en defensa de los derechos humanos, sin invadir competencias exclusivas del Ejecutivo Federal en materia de conducción de la política exterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la protección y promoción de los derechos humanos constituye obligación constitucional de todas las autoridades mexicanas.

SEGUNDO. Que el derecho internacional humanitario impone la obligación de proteger a la población civil en situaciones de conflicto armado.

TERCERO. Que la crisis humanitaria en la Franja de Gaza ha sido documentada por organismos internacionales y requiere atención urgente de la comunidad internacional.

CUARTO. Que el Congreso del Estado de Zacatecas puede emitir exhortos y posicionamientos en defensa de la dignidad humana y la paz.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXV Legislatura del Estado de Zacatecas expresa su solidaridad con la población civil palestina ante la grave crisis humanitaria que enfrenta y manifiesta su profunda preocupación por la pérdida de vidas humanas, particularmente de niñas, niños y mujeres.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente al Gobierno de México, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a continuar promoviendo en los foros multilaterales el respeto irrestricto al derecho internacional humanitario, la protección de la población civil y la búsqueda de una solución pacífica, duradera y justa del conflicto.

TERCERO. Se hace un llamado a la comunidad internacional a redoblar los esfuerzos diplomáticos y humanitarios para garantizar el acceso seguro e irrestricto a la ayuda humanitaria.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su conocimiento.

ATENTAMENTE:

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su publicación

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

4.2

MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO

P r e s e n t e.

La que suscribe, **Diputada Ana María Romo Fonseca**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S :

La era Digital ha significado diversos cambios y repercusiones en nuestro día a día; desde beneficios tan grandes como el avance a gran velocidad de la tecnología lo que facilita tener desde vehículos con mayor seguridad, sistemas

computacionales más poderosos, rápidos y efectivos, la conectividad con todo el mundo en tiempo real, dispositivos móviles con amplias capacidades para realizar tareas cada vez más especializadas o incluso para el esparcimiento; además de poder formar parte de una gran cantidad de redes sociales, con lo cual se facilita la interacción y funcionan como una fuente de entretenimiento o para el vínculo personal a través de la vía digital.

Sin embargo, todos estos avances y beneficios, también han traído diversos riesgos, sobre todo en materia del uso e incluso el abuso en las redes sociales, no solamente por el exceso en el tiempo que sobre todo adolescentes y jóvenes dedican a las mismas, sino porque como hemos sido testigos en el periodo reciente, estas se utilizan para difundir imágenes que atentan contra la seguridad y libertad sexual; o incluso que sirven como puente contacto para que organizaciones delincuenciales se acerquen a jóvenes; pero existe otro riesgo en el cual, es necesario poner atención, y enfocar los esfuerzos de diversas instancias públicas para atender de manera urgente esta problemática que comienza a ser un acto reiterado, y el cual es necesario detener de inmediato o intentar tomar medidas efectivas y contundentes para evitar su proliferación y nos referimos a los llamados “retos virales” que han puesto en riesgo la vida y la seguridad de nuestros jóvenes y adolescentes.

Los retos virales han cautivado a los adolescentes que de por sí, por la naturaleza de la edad en la que se encuentran, tienden a ser impulsivos y sentirse atraídos por comportamientos que llaman la atención; Algunos retos, pueden ser divertidos y hasta ser actividades positivas, ya se basan en concientizar sobre obras altruistas o visibilizar de alguna problemática social. Sin embargo, otros retos que aparecen en el internet pueden ser peligrosos y pueden ocasionar daños permanentes e incluso propiciar la muerte.

Existen diversas tendencias virales de las redes sociales como el desafío de las cápsulas de detergente Tide, el juego de la asfixia o el desafío del "apagón", el desafío de la canela, o el desafío de la sal y el hielo. Luego está el desafío Benadryl y otro que consiste en cocinar pollo con el antígrupal NyQuil (llamado el desafío Sleepy Chicken), que llevó a la Administración de Drogas y Alimentos de EE. UU. (FDA, por sus siglas en inglés) a advertir sobre los peligros del uso indebido de medicamentos.

Una explicación clínica para poder comprender este comportamiento, es el referente a que los cerebros de los adolescentes todavía se están desarrollando. La parte del cerebro encargada del pensamiento racional, la corteza prefrontal, no se desarrolla totalmente hasta más o menos los 25 años. Por esta razón los adolescentes son naturalmente

más impulsivos y tienden a actuar antes de pensar totalmente en las consecuencias.

Las redes sociales premian el comportamiento escandaloso, y entre más escandaloso, más se puede alardear. El ámbito de las redes sociales es trepidante e irreflexivo, y el miedo a perder es real para los adolescentes.

Ahora bien, una vez comprendido el inminente y real peligro de estas conductas en las y los jóvenes y los adultos, es necesario diseñar medidas por parte de los entes públicos para evitar que se sigan dando más daños a la salud de este rango de edad y incluso fallecimientos.

Un claro ejemplo es la lamentable situación sucedida, en días pasados, en la que por sumarse a un reto, el cual, a lo que se ha comentado no es la primera vez que lo llevaban a cabo, falleció un joven de 17 años, estudiante de una de las preparatorias de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Por lo tanto, es menester, no solo evidenciar la indignación, y condenar el hecho, o solamente limitarse a exigir mayor vigilancia por parte de autoridades tanto educativos como civiles; sino que se deben poner manos a la obra diseñando e implementando estrategias que se encaminen a combatir este tipo de situaciones en nuestra entidad.

Es por ello, que se requiere que tanto el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación, la Comisión de Derechos del Estado de Zacatecas, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y la Universidad Autónoma de Zacatecas, implementen un programa emergente de atención, concientización en materia de los retos y peligros del uso de redes sociales, particularmente en la dinámica de llevar a cabo retos virales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, la presente iniciativa de punto de Acuerdo.

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL
LA H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO
DE ZACATECAS EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO A
TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LA COMISIÓN
DE DERECHOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA FISCALÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, IMPLEMENTEN
UN PROGRAMA EMERGENTE DE ATENCIÓN,
CONCIENTIZACIÓN EN MATERIA DE LOS RETOS Y
PELIGROS DEL USO DE REDES SOCIALES,
PARTICULARMENTE EN LA DINÁMICA DE LLEVAR A CABO
RETOS VIRALES.**

ARTÍCULO PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación, la Comisión de Derechos del Estado de Zacatecas, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y la Universidad Autónoma de Zacatecas, implementen un programa emergente de atención, concientización en materia de los retos y peligros del uso de redes sociales, particularmente en la dinámica de llevar a cabo retos virales, principalmente en centros educativos de secundaria y bachillerato.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Articulo Segundo. Se apruebe el presente Punto de Acuerdo, de urgente resolución conforme al artículo 105 del Reglamento General.

Zacatecas, Zac., 11 de febrero de 2026

A t e n t a m e n t e .

**DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO**

4.3

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

P R E S E N T E

Los que suscriben, diputada Renata Libertad Ávila Valadez y diputado Alfredo Femat Bañuelos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 45 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMATERNIDAD, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental que comprende el nombre, la filiación, la nacionalidad y el reconocimiento jurídico de los vínculos familiares. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En el plano internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de toda persona menor de edad a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento, a preservar su identidad y sus relaciones familiares, y a no ser objeto de discriminación. Estos compromisos obligan a las entidades federativas a adecuar su legislación interna para eliminar barreras normativas y administrativas que impidan el acceso efectivo a la identidad jurídica.

I. Diagnóstico normativo en el Estado de Zacatecas

El Código Familiar del Estado de Zacatecas regula la filiación y el Registro Civil bajo fórmulas que presuponen un modelo único de familia. Los artículos 284 y 285 emplean expresiones limitadas al referirse a “padre y madre” y omiten el reconocimiento expreso de la filiación basada en el consentimiento de dos mujeres que deciden ejercer la maternidad de manera conjunta. En el ámbito registral, los artículos 36 y 37 reproducen esta lógica, lo que ha permitido prácticas administrativas restrictivas.

En la práctica, niñas y niños nacidos en familias conformadas por dos mujeres suelen ser registrados únicamente con una filiación materna, obligando a la madre no gestante a iniciar procedimientos judiciales para obtener el reconocimiento de un vínculo que existe desde el nacimiento. Esta situación genera incertidumbre jurídica en el acceso a derechos como salud, educación, seguridad social, alimentos y herencia, y vulnera de manera directa el derecho a la identidad y el interés superior de la niñez.

II. Necesidad de la vía legislativa

Si bien existen criterios jurisdiccionales que han reconocido la comaternidad, éstos operan caso por caso y no sustituyen la obligación de los y las legisladoras de dotar de certeza jurídica general mediante normas claras, accesibles y de aplicación uniforme.

La ausencia de una regulación expresa en la Ley perpetúa la discrecionalidad administrativa del Registro Civil, genera criterios desiguales y obliga a las familias a judicializar el derecho a la identidad, trasladando a niñas y niños la carga de litigios

innecesarios, es por ello, que la intervención legislativa resulta indispensable para garantizar el registro inmediato y completo de la filiación desde el nacimiento.

III. Sustento constitucional y jurisprudencial

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver el Amparo en Revisión 852/2017, analizó la constitucionalidad de disposiciones civiles que limitaban el reconocimiento de la filiación a los supuestos tradicionales de madre y padre; en dicha resolución, la Primera Sala sostuvo que no existe un modelo único de familia constitucionalmente protegido y que las familias conformadas por parejas del mismo sexo deben recibir la misma protección jurídica que cualquier otra.

Asimismo, la SCJN determinó que negar el reconocimiento de la filiación a la madre no gestante en una pareja de dos mujeres vulnera el derecho a la identidad y el interés superior de niñas y niños, al obligarlos a acudir a procedimientos judiciales innecesarios para el reconocimiento de vínculos familiares existentes desde el nacimiento.¹

En ese orden de ideas, la SCJN ha establecido que las relaciones familiares deben ser protegidas con base en la realidad social y afectiva que las conforma, y no únicamente a partir de esquemas tradicionales y en el Amparo en Revisión 159/2013, el Pleno del máximo tribunal resolvió que excluir a las parejas del mismo sexo del acceso pleno a derechos familiares constituye una forma de discriminación prohibida por la Constitución, y que el criterio rector en materia familiar debe ser siempre el interés superior de la niñez, evaluado a partir de las condiciones reales de cuidado, estabilidad y protección del entorno familiar.²

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 852/2017, Primera Sala, sesión de 8 de mayo de 2019. Criterio relativo al reconocimiento de la doble maternidad y a la protección del derecho a la identidad y al interés superior de la niñez en familias conformadas por dos madres.

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 159/2013, Pleno, sesión de 11 de agosto de 2015. Criterio sobre adopción por parejas del mismo sexo, igualdad y no discriminación, e interés superior de la niñez.

La SCJN ha desarrollado una línea jurisprudencial constante en torno al derecho a la identidad de niñas y niños, entendida como un derecho fundamental que comprende el nombre, la filiación y el reconocimiento de las relaciones familiares desde el nacimiento.

En diversos criterios vinculados con el registro civil, el tribunal constitucional ha señalado que imponer obstáculos normativos o administrativos que retrasen o condicione el reconocimiento pleno de la filiación genera incertidumbre jurídica y afecta el acceso efectivo a otros derechos fundamentales, por lo que corresponde al Poder Legislativo adoptar medidas que aseguren un registro inmediato, completo y no discriminatorio.³

Estas posturas de la SCJN han sido enfáticas en que no existe un modelo único de familia constitucionalmente protegido y que las familias conformadas por dos madres deben gozar de la misma protección jurídica que cualquier otra y ha establecido que negar o retrasar el reconocimiento de la filiación conforme a la realidad familiar constituye una forma de discriminación.

El máximo tribunal ha reconocido que el derecho a la identidad exige que el Estado garantice el registro inmediato y completo de la filiación, sin imponer cargas adicionales ni exigir procedimientos judiciales innecesarios que afecten directamente a niñas y niños.

IV. Derecho comparado

En el ámbito internacional, países como España y Argentina reconocen la doble maternidad o la filiación derivada de la voluntad procreacional de dos mujeres, garantizando el registro inmediato de hijas e hijos sin necesidad de procesos judiciales.

En el ámbito nacional, diversas entidades federativas han avanzado en el reconocimiento normativo y administrativo de la comaternidad, sustituyendo fórmulas excluyentes por disposiciones incluyentes que privilegian el interés superior de la niñez.

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, criterios desarrollados por la Primera Sala en materia de derecho a la identidad y registro civil, visibles en el Semanario Judicial de la Federación, vinculados al reconocimiento de la filiación desde el nacimiento y a la prohibición de imponer cargas administrativas o judiciales innecesarias para su ejercicio.

En Ciudad de México, el reconocimiento de la filiación en familias conformadas por parejas del mismo sexo se encuentra plenamente incorporado en el Código Civil, el cual permite el registro de hijas e hijos de matrimonios entre personas del mismo sexo con los mismos efectos jurídicos que en cualquier otro matrimonio y a partir de las reformas derivadas del reconocimiento del matrimonio igualitario, la filiación se determina sin distinción por orientación sexual, garantizando el derecho a la identidad y al reconocimiento pleno de la realidad familiar desde el nacimiento, sin necesidad de procedimientos judiciales adicionales.⁴

Como ya se ha mencionado, la SCJN ha emitido criterios obligatorios que han impactado directamente en los códigos civiles estatales, en particular, al analizar disposiciones del Código Civil del Estado de Aguascalientes, declaró inconstitucional excluir el reconocimiento de la filiación en familias homoparentales, al considerar que dichas normas vulneraban los principios de igualdad, no discriminación y el interés superior de la niñez; dichos criterios obligan a las entidades federativas a adecuar su legislación para permitir el reconocimiento de los vínculos filiales en familias conformadas por parejas del mismo sexo.⁵

Hay que mencionar también casos como los de los estados de Quintana Roo y Coahuila, quienes han armonizado su legislación familiar para reconocer la adopción conjunta y los efectos filiatorios derivados del matrimonio entre personas del mismo sexo, consolidando un modelo normativo que protege la identidad y estabilidad jurídica de niñas y niños en familias diversas, lo que evidencia una tendencia nacional hacia el reconocimiento

⁴ Código Civil para la Ciudad de México, arts. 391, 395 y correlativos, reformados mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2009, en materia de matrimonio y filiación sin distinción por orientación sexual.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 159/2013, Pleno, sentencia de 11 de agosto de 2015; así como tesis aisladas visibles en el Semanario Judicial de la Federación, relativas a la inconstitucionalidad de disposiciones del Código Civil del Estado de Aguascalientes que excluían a parejas del mismo sexo del acceso pleno a derechos familiares y filiación, por violar los principios de igualdad y no discriminación.

administrativo y no discriminatorio de la filiación, alineada con los estándares constitucionales desarrollados por la SCJN.⁶

V. Interés superior de la niñez como eje rector

Es fundamental recalcar que el eje central de la presente iniciativa de reforma no es el reconocimiento de nuevos derechos a personas adultas, sino la protección integral de niñas y niños nacidos en familias conformadas por dos madres, ya que, la falta de reconocimiento legal completo de su filiación desde el nacimiento genera inseguridad jurídica y limita el ejercicio efectivo de derechos fundamentales.

Quienes promovemos, buscamos contribuir a garantizar el registro inmediato y completo de la comaternidad, que constituye una medida de protección reforzada del interés superior de la niñez, al asegurar estabilidad jurídica, continuidad en los cuidados y certeza en las relaciones familiares.

VI. Finalidad y proporcionalidad de la reforma

La presente iniciativa reconoce la filiación por consentimiento exclusivamente en el supuesto de la comaternidad, cuando dos mujeres, de manera libre, expresa e informada, deciden asumir conjuntamente la maternidad.

La reforma resulta necesaria, idónea y proporcional, ya que corrige una omisión normativa, elimina la judicialización innecesaria del derecho a la identidad, no afecta derechos de terceros, no genera cargas presupuestales adicionales y se limita a dos madres como vínculo filial.

Por todo lo anterior, esta Soberanía tiene la oportunidad de armonizar el Código Familiar del Estado de Zacatecas con los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, garantizando que ninguna niña o niño vea condicionado su

⁶ Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, arts. 385 y 386, reformados mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de septiembre de 2014; y Código Civil del Estado de Quintana Roo, reformas en materia de matrimonio y adopción por parejas del mismo sexo, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2011.

derecho a la identidad por la estructura de su familia, y asegurando un registro de nacimiento inmediato, completo y no discriminatorio.

La delimitación de la presente reforma al reconocimiento de la comaternidad responde a la necesidad de atender una omisión normativa específica y plenamente identificable en el orden jurídico vigente, toda vez que, en los casos de familias conformadas por dos mujeres, existe un hecho jurídico verificable desde el nacimiento: el parto. Mismo que permite el reconocimiento inmediato de la filiación, pero que actualmente deja en situación de desprotección a la madre no gestante, obligando a la judicialización innecesaria del derecho a la identidad de niñas y niños.

La regulación de otros supuestos de filiación por consentimiento, como la copaternidad, plantea problemáticas jurídicas distintas que requieren un análisis legislativo diferenciado, al no existir un evento equivalente al nacimiento que permita su reconocimiento inmediato en sede administrativa, por lo que es preciso aclarar que la presente iniciativa no excluye otros modelos de familia, sino que atiende de manera focalizada y proporcional el supuesto en el que se acredita una afectación directa, actual y estructural al interés superior de la niñez.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 284 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 284.

La filiación confiere e impone a los hijos, al padre y a la madre, **o a las personas que legalmente otorguen el reconocimiento**, así como a los demás ascendientes, los derechos, deberes y obligaciones establecidos por la ley.

SEGUNDO. Se adiciona un párrafo al artículo 285 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 285.

La filiación resulta del nacimiento, de las presunciones legales, del reconocimiento, o por virtud de una sentencia ejecutoriada que la declare. Resulta también de la adopción.

La ley no hace distinción alguna en los derechos de las hijas o hijos con motivo de las diversas formas de acreditar o probar la filiación.

En los supuestos de comaternidad, la filiación se tendrá por acreditada respecto de la madre gestante por el hecho del nacimiento, y respecto de la madre no gestante mediante el reconocimiento otorgado con consentimiento expreso y por escrito ante el Oficial del Registro Civil, sin necesidad de resolución judicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano de gobierno del estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

ATENTAMENTE:

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su publicación

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADÉZ

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

FUENTES CONSULTADAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1° y 4°.
- Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 3, 7 y 8.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 11, 17 y 18.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, criterios de la Primera Sala en materia de derecho a la identidad, interés superior de la niñez, igualdad y no discriminación, así como protección constitucional de las diversas formas de familia.
- Ley 20/2011, del Registro Civil, España.
- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.
- Legislación civil y familiar de diversas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos que reconocen la filiación y el registro de hijas e hijos en familias conformadas por dos madres.
- Informes y criterios de organismos internacionales y nacionales de derechos humanos en materia de identidad y niñez, entre ellos UNICEF y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4.4

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

Quien suscribe, diputado **Carlos Peña Badillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Zacatecas enfrenta un entorno económico particularmente complejo al inicio del año 2026. Diversos indicadores reflejan una desaceleración en la generación de empleo formal y una presión creciente sobre las micro, pequeñas y medianas empresas, que constituyen la base productiva del estado.

De acuerdo con el reporte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Zacatecas inició el año con una caída en los empleos formales registrados, situación que genera preocupación no sólo por la pérdida directa de fuentes de ingreso, sino por el efecto multiplicador negativo que ello implica en el consumo interno, la recaudación fiscal y la estabilidad social.

El empleo formal no es únicamente una estadística administrativa. Es la diferencia entre tener acceso a seguridad social o carecer de ella; contar con estabilidad laboral o enfrentar incertidumbre permanente; generar ahorro y patrimonio o vivir en precariedad constante. Cuando el empleo formal disminuye, el tejido económico se debilita. Cuando las empresas cierran, el impacto trasciende el ámbito empresarial y se convierte en un problema social, económico y político.

En las últimas semanas, se han presentado cierre de negocios y establecimientos que formaban parte de los activos fijos de nuestro estado por su largo tiempo de operación. Estos cierres no son un hecho aislado ni anecdótico. Representan un símbolo del momento económico que atraviesa el estado.

Durante años, estos establecimientos no solo generaron empleos directos e indirectos, sino que formó parte del patrimonio económico y social de su comunidad. El cierre implica la pérdida de empleos formales, la afectación a proveedores locales, la disminución de actividad en la cadena de valor gastronómica y el impacto emocional y cultural en la comunidad.

Cada empresa que cierra representa una pérdida acumulativa de inversión, talento, experiencia y oportunidades. Cuando esto ocurre de manera recurrente, estamos ante un fenómeno estructural que exige respuesta legislativa.

El Estado no puede permanecer como espectador pasivo frente a la pérdida de empleos y el cierre de unidades económicas. La política fiscal no debe entenderse exclusivamente como un mecanismo de recaudación, sino como una herramienta estratégica de desarrollo económico.

La Constitución establece la obligación del Estado de promover el desarrollo económico integral y el bienestar social. Para cumplir ese mandato, es necesario utilizar los instrumentos legales disponibles para incentivar la contratación formal, evitar cierres definitivos de negocios, estimular la resiliencia empresarial ante crisis y promover la inclusión laboral para sectores vulnerables.

La presente iniciativa parte de un principio fundamental: **es preferible reducir temporalmente la carga fiscal para preservar empleos, que mantener la rigidez tributaria y enfrentar la pérdida permanente de empresas y fuentes de trabajo.**

La función del Estado en materia hacendaria no debe limitarse a la recaudación, sino que debe entenderse como una herramienta de política pública para el desarrollo económico y la estabilidad social. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, y que fortalezca la soberanía y el régimen democrático mediante el crecimiento económico y el empleo. En ese sentido, **el diseño de estímulos fiscales temporales y condicionados no constituye una concesión arbitraria, sino una medida estratégica orientada a proteger la base productiva del Estado.**

La presente iniciativa propone reformar la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas con el propósito de **establecer mecanismos claros, objetivos y transparentes para la protección del empleo formal y la preservación de las unidades económicas en situación de vulnerabilidad**. En primer término, se propone adicionar un párrafo al artículo 38 de la Ley de Hacienda, a fin de establecer una exención del impuesto correspondiente para aquellas personas físicas, morales o unidades económicas cuya plantilla laboral esté integrada al menos en un diez por ciento por personas jóvenes entre dieciocho y veintinueve años, debidamente acreditadas.

La incorporación de este incentivo responde a la **necesidad de impulsar la inclusión laboral juvenil en un contexto en el que los jóvenes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo formal**. En períodos de desaceleración económica, suelen ser los primeros en quedar excluidos del mercado laboral. Facilitar su contratación mediante un incentivo fiscal no solo promueve su integración productiva, sino que fortalece el capital humano del Estado, amplía la base contributiva futura y contribuye a reducir la informalidad.

Asimismo, la iniciativa incorpora los artículos 38 Bis y 38 Ter, mediante los cuales se establece un **mecanismo formal para que las personas físicas, morales o unidades económicas que acrediten encontrarse en una situación económica crítica puedan solicitar estímulos fiscales consistentes en exención parcial, diferimiento del pago o facilidades administrativas respecto del impuesto referido**. Se define con precisión qué debe entenderse por situación económica crítica, incluyendo la disminución comprobable de ingresos superior al treinta por ciento respecto del trimestre inmediato anterior, el cierre temporal o afectación sustancial derivada de contingencias económicas, sanitarias o de seguridad, la existencia de declaratorias oficiales de emergencia, o la pérdida significativa de empleos que comprometa la continuidad de la empresa.

Este diseño normativo evita la discrecionalidad y establece parámetros verificables que permiten otorgar apoyos de manera responsable y transparente. Además, se condiciona el otorgamiento del estímulo al mantenimiento de la plantilla laboral existente al momento de la solicitud y al cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales, garantizando que el beneficio tenga como finalidad directa la conservación del empleo y no la evasión de responsabilidades tributarias.

La iniciativa también incorpora el artículo 38 Quater, que establece la obligación de la Secretaría de informar semestralmente a la Legislatura del Estado sobre el número de solicitudes recibidas, los estímulos autorizados y negados, el monto total de los beneficios otorgados, los sectores económicos beneficiados, el impacto en la conservación del empleo y los criterios aplicados para su autorización. Este mecanismo de rendición de cuentas fortalece el equilibrio entre poderes, asegura la transparencia en la aplicación de la norma y permite la evaluación continua de la política pública implementada.

De manera complementaria, se propone adicionar la fracción XIX al artículo 6 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, a fin de establecer expresamente como función de la Secretaría la promoción de la generación, conservación y formalización del empleo para personas en situación de vulnerabilidad, jóvenes y mujeres, a través de estímulos fiscales, financieros y mecanismos de vinculación productiva. Con ello se armoniza la política fiscal con la política de desarrollo económico, generando coherencia institucional y fortaleciendo la capacidad del Estado para responder a los desafíos actuales.

Preservar una empresa en funcionamiento es social y fiscalmente más rentable que enfrentar su cierre. La desaparición de una unidad económica implica pérdida de empleos, reducción de recaudación, incremento de informalidad y debilitamiento del tejido social. En cambio, la aplicación temporal y condicionada de estímulos fiscales puede permitir que las empresas superen periodos críticos, mantengan su plantilla laboral y continúen contribuyendo al desarrollo del Estado.

Zacatecas no puede normalizar el cierre de empresas ni la pérdida de empleos. El cierre de establecimientos históricos y la caída de empleos formales al inicio de 2026 son señales claras de que se requiere acción legislativa responsable.

Esta iniciativa **no busca debilitar la hacienda pública, sino fortalecerla a través de la preservación de su base productiva**. No representa una renuncia fiscal, **sino una estrategia de estabilización económica**.

Proteger el empleo es proteger a las familias. Proteger a las empresas es proteger el desarrollo económico y social del Estado. Innovar en política fiscal es asumir con responsabilidad el momento histórico que vivimos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA

PRIMERO. Se adiciona un párrafo noveno, del artículo 38, y los artículos 38 Bis, 38 Ter y 38 Quater todos de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas para quedar como lo que sigue:

Artículo 38.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Quedan exentos del pago del impuesto establecido en el presente artículo las personas físicas, morales o unidades económicas cuya plantilla laboral este integrada, al menos, en un diez por ciento por personas jóvenes, entre 18 y 29 años, y cuya relación este debidamente acreditada. La Secretaría emitirá los criterios, procedimientos y verificaciones necesarias para la aplicación de esta exención bajo los criterios de transparencia, objetividad y mantenimiento de la planilla mencionada.

Artículo 38 Bis. Las personas físicas, morales o unidades económicas obligadas al pago del impuesto referido en el presente capítulo que acrediten encontrarse en una situación económica crítica podrán solicitar ante la Secretaría el otorgamiento de estímulos fiscales consistentes en la exención parcial, diferimiento o facilidades administrativas respecto del impuesto referido.

Artículo 38 Ter. Para efectos del artículo inmediato anterior, se entenderá como situación económica crítica aquella que derive de uno o más de los siguientes supuestos:

- I. Disminución comprobable de ingresos superior treinta por ciento respecto del trimestre inmediato anterior;
- II. Cierre temporal o afectación sustancial derivada de contingencias económicas, sanitarias o de seguridad;
- III. Declaratoria oficial de emergencia en la entidad o en el municipio correspondiente;
- IV. Pérdida significativa de empleos que comprometa la continuidad y el funcionamiento de la empresa.

El otorgamiento del estímulo estará condicionado al mantenimiento de la plantilla laboral al momento de su solicitud y al cumplimiento de las obligaciones estatales establecidas en la presente Ley y en otros ordenamientos.

La Secretaría evaluará la solicitud bajo criterios objetivos, verificables y transparentes, y emitirá resolución fundada y motivada en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

38 Quater. La Secretaría deberá informar a la Legislatura del Estado semestralmente sobre el número de solicitudes recibidas, el número de estímulos autorizados y negados, el monto total de los beneficios otorgados, los sectores económicos beneficiados, el impacto en la conservación del empleo y los criterios aplicados para su autorización.

Dicho informe deberá ser presentado de manera semestral en los treinta días posteriores al cierre de semestre y será transparente en los términos de la legislación aplicable en la materia.

SEGUNDO. Se adiciona una fracción XIX, al artículo 6, un artículo 6 Bis; de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas para quedar como lo que sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XX. ...

XXI. Instrumentos de Desarrollo Económico: Mecanismos jurídicos que crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones, que sirven para dar formalidad y validez jurídica al otorgamiento de estímulos e incentivos al determinar las bases normativas a las que deberán sujetarse las partes;

XXII. Convenio de Estabilidad Fiscal: Es el Instrumento de Desarrollo Económico, cuya finalidad es promover inversiones nuevas y ampliar las existentes en el Estado, mediante el compromiso formal y válido de invariabilidad de las normas tributarias existentes al momento de su celebración y por el periodo de vigencia que las partes o la ley establezcan;

XXIII. Situación económica crítica: condición excepcional debidamente acreditada en la que una persona física, moral o unidad económica presente afectación grave en su operación o solvencia, derivada de disminución significativa de ingresos, contingencias económicas, sanitarias o de seguridad, declaratorias oficiales de emergencia, o reducción sustancial de su plantilla laboral que comprometa su continuidad.

Artículo 6. Son funciones y facultades de la Secretaría:

I. a XVIII. ...

XIX. Diseñar, promover y ejecutar políticas, programas y mecanismos orientados a la generación, conservación y formalización del empleo en el Estado, particularmente para personas en situación de vulnerabilidad, jóvenes y mujeres, así como establecer acciones específicas de apoyo a las unidades económicas que enfrenten una situación económica crítica, en coordinación con las dependencias competentes en materia hacendaria y financiera.

Artículo 6 Bis. Conforme a lo establecido en la fracción XIX del artículo inmediato anterior, la Secretaría deberá implementar programas, instrumentos y acciones de apoyo dirigidos a la conservación del empleo formal y a la sostenibilidad de las unidades económicas que acrediten encontrarse en situación económica crítica, con el

objetivo de preservar la actividad productiva, la inversión y la estabilidad laboral en el Estado.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 38. Sin correlativo.	Artículo 38. Quedan exentos del pago del impuesto establecido en el presente artículo las personas físicas, morales o unidades económicas cuya plantilla laboral este integrada, al menos, en un diez por ciento por personas jóvenes, entre 18 y 29 años, y cuya relación este debidamente acreditada. La Secretaría emitirá los criterios, procedimientos y verificaciones necesarias para la aplicación de esta exención bajo los criterios de transparencia, objetividad y mantenimiento de la planilla mencionada.
Sin correlativo.	Artículo 38 Bis. Las personas físicas, morales o unidades económicas obligadas al pago del impuesto referido en el presente capítulo que acrediten encontrarse en una situación económica crítica podrán solicitar ante la Secretaría el otorgamiento de estímulos fiscales consistentes en la exención parcial, diferimiento o facilidades administrativas respecto del impuesto referido.
Sin correlativo.	Artículo 38 Ter. Para efectos del artículo inmediato anterior, se

	<p>entenderá como situación económica crítica aquella que derive de uno o más de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Disminución comprobable de ingresos superior treinta por ciento respecto del trimestre inmediato anterior; II. Cierre temporal o afectación sustancial derivada de contingencias económicas, sanitarias o de seguridad; III. Declaratoria oficial de emergencia en la entidad o en el municipio correspondiente; IV. Pérdida significativa de empleos que comprometa la continuidad y el funcionamiento de la empresa. <p>El otorgamiento del estímulo estará condicionado al mantenimiento de la plantilla laboral al momento de su solicitud y al cumplimiento de las obligaciones estatales establecidas en la presente Ley y en otros ordenamientos.</p> <p>La Secretaría evaluará la solicitud bajo criterios objetivos, verificables y transparentes, y emitirá resolución fundada y motivada en un plazo no mayor a treinta días hábiles.</p>
	<p>38 Quater. La Secretaría deberá informar a la Legislatura del Estado semestralmente sobre el número de solicitudes recibidas, el número de estímulos autorizados y negados, el monto total de los beneficios otorgados, los sectores económicos beneficiados, el impacto en la</p>

	<p>conservación del empleo y los criterios aplicados para su autorización.</p> <p>Dicho informe deberá ser presentado de manera semestral en los treinta días posteriores al cierre de semestre y será transparente en los términos de la legislación aplicable en la materia.</p>
--	---

LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XX.</p> <p>XXI. Instrumentos de Desarrollo Económico: Mecanismos jurídicos que crean, modifican o extinguén derechos y obligaciones, que sirven para dar formalidad y validez jurídica al otorgamiento de estímulos e incentivos al determinar las bases normativas a las que deberán sujetarse las partes; y</p> <p>XXII. Convenio de Estabilidad Fiscal: Es el Instrumento de Desarrollo Económico, cuya finalidad es promover inversiones nuevas y ampliar las existentes en el Estado, mediante el compromiso formal y válido de invariabilidad de las normas tributarias existentes al momento de su celebración y por el periodo de vigencia que las partes o la ley establezcan;</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XX.</p> <p>XXI. Instrumentos de Desarrollo Económico: Mecanismos jurídicos que crean, modifican o extinguén derechos y obligaciones, que sirven para dar formalidad y validez jurídica al otorgamiento de estímulos e incentivos al determinar las bases normativas a las que deberán sujetarse las partes;</p> <p>XXII. Convenio de Estabilidad Fiscal: Es el Instrumento de Desarrollo Económico, cuya finalidad es promover inversiones nuevas y ampliar las existentes en el Estado, mediante el compromiso formal y válido de invariabilidad de las normas tributarias existentes al momento de su celebración y por el periodo de vigencia que las partes o la ley establezcan;</p> <p>XXIII. Situación económica crítica: condición excepcional debidamente acreditada en la que una persona física, moral o unidad económica presente afectación grave en su operación o solvencia, derivada de disminución significativa de ingresos, contingencias económicas, sanitarias o de seguridad, declaratorias oficiales de</p>

	emergencia, o reducción sustancial de su plantilla laboral que comprometa su continuidad.
Artículo 6. Son funciones y facultades de la Secretaría: I. a XVIII. ... Sin correlativo.	Artículo 6. Son funciones y facultades de la Secretaría: I. a XVIII. ... XIX. Diseñar, promover y ejecutar políticas, programas y mecanismos orientados a la generación, conservación y formalización del empleo en el Estado, particularmente para personas en situación de vulnerabilidad, jóvenes y mujeres, así como establecer acciones específicas de apoyo a las unidades económicas que enfrenten una situación económica crítica, en coordinación con las dependencias competentes en materia hacendaria y financiera.
Sin correlativo.	Artículo 6 Bis. Conforme a lo establecido en la fracción XIX del artículo inmediato anterior, la Secretaría deberá implementar programas, instrumentos y acciones de apoyo dirigidos a la conservación del empleo formal y a la sostenibilidad de las unidades económicas que acrediten encontrarse en situación económica crítica, con el objeto de preservar la actividad productiva, la inversión y la estabilidad laboral en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que contravengan el presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas contará con un plazo de treinta días naturales para emitir las reglas de operación y lineamientos de carácter general que regulen los requisitos, procedimientos y mecanismos de verificación para la aplicación de la situación económica.

Dado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E

CARLOS PEÑA BADILLO

DIPUTADO